



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

SUMARIO

- I. Circular del Obispado llamando á firma para las segundas propuestas.—II. Id. de Secretaría de Cámara, disponiendo que los párrocos nombrados en las primeras propuestas pasen á recoger las Reales Cédulas.—III. Real Orden aprobando las primeras propuestas á curatos vacantes.—IV. Alocución de Su Santidad el día 2 de Marzo, aniversario de su coronación.—V. Resolución de la Sagrada Penitenciaría á unas dudas, *Quoad absolutionem complicis*.—VI. Id. de la Sagrada Congregación del Concilio acerca de la bendición *post partum*.—VII. De la Sagrada Congregación de Indulgencias sobre el culto que se debe á las SS. Reliquias, de antigua veneración, cuyas auténticas no se conocen.—VIII. De la Sagrada Congregación del Indice sobre licencia para leer libros condenados por los respectivos Prelados.—IX. *Collatio moralis pro mense Maji*.—X. Documentos relativos al consentimiento ó consejo paterno para la celebración del matrimonio.—XI. Inauguración del Círculo de Obreros de Salamanca.—XII. Senador electo por nuestra provincia eclesiástica.—XIII. Hermandad de sufragios mútuos del clero.—XIV. Necrología.—XV. Nombramientos de Eónomos y Coadjutores.

OBISPADO DE SALAMANCA

Circular

Por consecuencia de los nombramientos de párrocos que se insertan en este BOLETÍN, quedan vacantes los siguientes:

Ascensos dotados con 1.500 pesetas: Cañizal, Galinduste, La Vellés, Linares.

Ascensos con 1.250 pesetas: Horcajo Medianero, Mata de Armuña.

Entradas con la dotación de 1.100 pesetas: Buenamadre, Casas del Conde, Gajates, La Peña, Pedroso, San Pedro del Valle, Sando, Santibáñez de la Sierra, Vidola.

Entradas con 1.000 pesetas: Encinas de Abajo, Pizarral.

Rurales de 2.^a con la de 825 pesetas: Tornadizos, Tavera.

Los señores opositores aprobados que no obtuvieron curato por virtud de las primeras propuestas, podrán designar, de los que anteceden, los que más les convengan, en pliego dirigido á Nós, hasta el 15 del corriente, teniendo muy en cuenta las importantes observaciones de nuestra circular de 15 de Enero, sobre esta materia, las cuales damos por reproducidas.

Salamanca 1.º de Mayo de 1896.

† EL OBISPO DE SALAMANCA.

SECRETARÍA DE CÁMARA

Circular

En esta Secretaria se hallan ya las Reales Cédulas de los nuevos párrocos, que pasarán á recogerlas personalmente, provisto cada cual de una póliza de *cinquenta* pesetas que debe ponerse en la suya respectiva.

Convendrá que se colacionen y tomen posesión antes del *quince* de Mayo, dando aviso inmediatamente después

de efectuado á esta Secretaría, para que S. E. I. pueda formar las segundas propuestas enseguida, á fin de que los párrocos de las mismas hagan su traslación antes de que principien los pueblos las faenas de la recolección.

La colación y el mandato de posesión lo recibirán del M. I. Sr. Provisor, á quien al efecto comisiona el reverendísimo Prelado.

Y como no sea posible dar á todas las parroquias Ecónomo en el momento mismo de dejarlas los Sacerdotes que han de trasladarse, S. E. I. autoriza á todos para que interinamente encomienden las iglesias á los Sacerdotes próximos que mejor puedan servir las, á los cuales se les faculta para binar el Santo Sacrificio en los días festivos si fuera preciso, debiendo avisar igualmente quién es el que queda encargado de sus parroquias y el tiempo probable que habrán de estar al frente de ellas.

Excusado es advertirles que Párrocos y Ecónomos pueden ponerse de acuerdo para la oportuna traslación de unos lugares á otros.

Todos los Sres. Sacerdotes nuevamente nombrados párrocos de otras iglesias, han de dejar rendidas las cuentas de fábrica y casas rectorales hasta el día de su salida, las cuales se servirán remitir á esta Secretaría de Cámara para que, con el certificado de la aprobación, pasen á colacionarse al Provisorato.

Salamanca 30 de Abril de 1896.

DR. PEDRO GARCÍA REPILA,

Secretario.



REAL ORDEN APROBANDO LAS PRIMERAS PROPUESTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Sección 5.^a—Negociado 2.º de asuntos eclesiásticos.*—
Excmo. señor.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del reino, se ha dignado prestar su soberana aprobación á las propuestas elevadas por V. E. para la provisión de Curatos vacantes en esa diócesi, que tan dignamente gobierna, y nombrar á los Sacerdotes que ocupan el primer lugar de las ternas en la forma siguiente:

Curatos de término

Para el de Santa María la Mayor de Leñesma.	Don Eugenio Leonardo López.
íd. de San Miguel Arcángel de Peñaranda de Bracamonte.	» Onofre González Muñoz.
íd. de Santa María de Villarino.	» Marcos Hernández Ramos.

Curatos de Ascenso

Para el de la Asunción de Nuestra Señora de Alaraz.	Don Andrés Esteban Feo.
íd. de San Bartolomé de Cepeda.	» Inocencio de Dios González.
íd. de San Pedro de Cipérez.	» Manuel González Sánchez.
íd. de Santiago de Matilla de los Caños.	» Miguel García Vicente.
íd. de San Sebastián de Mieza.	» Manuel Sánchez Elices.
íd. de San Juan de Encinasola de los Comendadores.	» Fernando Delgado Miranda.

Para el de San Benito de Pedrosillo de los Aires. Don Hermenegildo Pacheco Hernández.
 id. de San Esteban de San Esteban de la Sierra. » Francisco Hernández Montes.
 id. de San Juan de San Muñoz. » Mariano Dorado Jiménez.
 id. de la Asunción de Valdecarros. » Luis García de Avila.
 id. de la Asunción de Nuestra Señora de Villar de Pe-
 ralonso. » Nicolás Sánchez Rollán.
 id. de San Silvestre de Villares de la Reina. » Patricio Pereña Martín.
 id. de San Pedro de Villorueta. » Pedro Vicente Santiago.

Curatos de Entrada

Para el de Nuestra Señora de la O de Cubo de Don Sancho. Don Luis González Huertos.
 id. de San Juan Bautista de Garcihernández. » Gregorio Cabo Blanco.
 id. de San Blás de Gejo de los Reyes. » Diego García Hernández.
 id. de San Fabián y San Sebastián de Veguillas. » José Manuel Carabias Hernández.
 id. de San Cristóbal de Malpartida. » Julián Barbero González.
 id. de San Román de Membrive. » Sebastián Madera Carretero.
 id. de San Pedro de Montejo. » Manuel Sanchón Holgado.
 id. de Santo Tomás Apóstol de Mozárbez. » Remigio Salinas Hernández.
 id. de San Miguel de Nava de Sotroval. » Pedro Antonio Quintero Madrid.
 id. de San Silvestre de Navales. » Pedro Sánchez y Sánchez.
 id. de San Pedro Apóstol de Pedrosillo de Alba. » Ricardo Caballero Pascua.
 id. de Santiago de Rinconada. » Pablo Portilla Martín.
 id. de San Pedro de Sardón de los Frailes. » Sebastián Villoria Martín.
 id. de San Juan Bautista de Valverdón. » Tomás López Vicente.
 id. de la Asunción de Nuestra Señora de Villalba de
 los Llanos. » Polidoro González Juanes.
 id. de San Vicente de Villaseco de los Gamitos. » Gabriel Romero García.
 id. de San Cornelio y San Cipriano de Villaverde. » Matías Monzón González.
 id. de Santiago de Aldealengua. » Vicente Fernández del Campo.
 id. de San Pedro de Aldeanueva de la Sierra. » Angel García Rodríguez.
 id. de la Santa Cruz de Añover de Tormes. » Marcelo Benito Corredera.

Para el de San Miguel de Arroymuerto.	Don Miguel Egido Gorjón.
id. de la Asunción de Nuestra Señora de Carbajosa la Sagrada.	» Amador Baza Martín.
de San Miguel de Cerezal de Puertas.	» Martín Repila Benito.
id. de San Lorenzo de El Pino.	» Francisco Pérez Martín.
de San Esteban de Encinas de Arriba.	» Antonio Martín Hernández.
de San Vicente de Escernavacas.	» Jesús Noreña Muñoz.
id. de San Miguel de Fresno Alhándiga.	» Nicolás Felipe García Carrasco.
de Santo Tomás de Galindo y Perahuy.	» Agustín Hernández de la Fuente.
de San Miguel de Garcirey.	» Vicente Mangas Bajo.
id. de San Esteban de Gema.	» José María Ruano Santiago.
id. de Santiago de Gomecello.	» Marcelino Julián García Esteban.
id. de San Juan Bautista de la Sierpe.	» Nicanor Sánchez García.
de Santa Eulalia de las Torres.	» Manuel Pérez Carrasco.
de Nuestra Señora del Rosario de las Uces.	» Juan Conde Martín.
de Santa Ana de Madroñal.	» Antonio Bravo Riesco.
id. de San Bartolomé de Molinillo.	» Ignacio Barrado Hernández.
de San Pedro Apóstol de Moriscos.	» Juan Francisco de Dios y de Dios.
id. de Saa Felipe de Navarredonda de Fuente Santa.	» Fabián Vicente Abarca.
de Santa María Magdalena de Palacios de Salvatierra.	» Fernando Fernández Núñez.
de San Pedro Apóstol de Pajares.	» Andrés Olivera García.
id. de San Juan Bautista de Pelabravo.	» José Collantes Martín.
de Nuestra Señora de las Nieves de Pinedas.	» Elías Martín Hernández.
id. de San Miguel de Pitegna.	» Pedro Caballo Blázquez.
id. de San Pedro de Quegigal.	» Andrés Prieto Herrero.
de San Bartolomé de Sanmorales.	» Casimiro Frades Villanueva.
id. de la Visitación de Nuestra Señora de Villagonzalo.	» Melquiades Pérez Bueno.
id. de San Miguel de Villanueva de los Pavones.	» Agustín Arias Camisón.
id. de Santo Toribio de Mogrovejo de Villar de Ciervos.	» Juan Coronado Pérez.
id. de Santiago de Zarapicos.	» Julián Ballesteros Ramos.
	» Miguel Gerardo Cruz Hernández.

Curatos rurales de primera clase

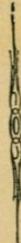
Para el de San Cristóbal de Miranda de Azán. Don Valentín González Sánchez.
 id. de Santa Marta de Porqueriza. » José Hernández Seisdedos.
 id. de Santos Gervasio y Protasio de Sieteiglesias. » Bonifacio Sánchez Engelmo.
 id. de San Pedro Apóstol de Tremedal. » Pedro Rodríguez Abarca.

Curatos rurales de segunda clase

Para el de Santa Cruz de Cortos. Don José Santos Martín.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfacción de los interesados, á quienes se expedirán por este Ministerio las correspondientes Reales Cédulas.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Abril de 1896.—TEJADA.—Rubricado.—Hay un sello que dice: MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Registro General*.—Salida 23 de Abril del 96.

Señor Obispo de Salamanca.



ALOCUCIÓN DE SU SANTIDAD EL PAPA LEÓN XIII

EL DÍA 2 DE MARZO, ANIVERSARIO DE SU CORONACIÓN

Con vivísima gratitud elevamos hoy Nuestro corazón hacia Dios, que tan misericordiosamente vela por Nuestros días y á su adorable voluntad confiamos los votos que el Sacro Colegio hace por nuestra conservación. El peso de los años y las prolongadas labores de Nuestro Pontificado Nos inclinan, en verdad, á desear el reposo eterno; pero no obstante, sostenido por la gracia del Altísimo, Nós Nos sentimos con fuerza para repetir: *Non recusso laborem*, si Nuestra obra puede servir todavía á la gloria de Dios y á los intereses de su Iglesia.

Al esperarlos vos así, señor Cardenal, habéis recordado oportunamente el restablecimiento de la jerarquía que hace tiempo decretamos entre los coptos católicos... Nós hemos creído que debíamos acceder á sus reiteradas instancias, movido no solamente por los insignes recuerdos de la Iglesia patriarcal de Alejandria y de sus particularísimas relaciones con la Iglesia Romana, sino muy señaladamente ante la consideración de los notables progresos que hace la antigua fe en diversas comarcas de Egipto.

Los primeros cuidados que Nós dedicamos á dicha nación y la Carta especial que después le dirigimos, encontraron, á Dios gracias, una acogida favorable, que tuvo hermosa confirmación en los ulteriores testimonios de respetuosa gratitud tributados por todas las clases sociales á esta Sede Apostólica.

Bajo tan felices auspicios, el anuncio de nuestra reciente constitución llevó no menos consuelo á los coptos unidos, que dulce exhortación á los disidentes, y una porción bas-

tante numerosa de ellos respondió gozosa á nuestra invitación, volviendo á entrar en el aprisco de la verdadera Iglesia. A la alegría común que esto produjo, se añade la que produce la inauguración efectiva de la jerarquía católica, pues de aquí á pocos días, las ilustres sedes de Hermópolis y de Tebas en el Egipto central y superior, saldarán, después de larga viudez, á sus Obispos propios enviados de nuevo por el sucesor de San Pedro.

Estas gratas primicias animan Nuestra confianza en promover cada vez más, vastos proyectos en favor de otras familias cristianas, desgraciadamente separadas. Hacia ellas, así residan en el Oriente como en el Occidente, se dirige nuestro pensamiento y nuestro corazón en una santa misión de paz. Es el Cristo Redentor, á quien son bien conocidos los tiempos y los movimientos más aptos á las obras de salvación para la humanidad, quien acrecienta Nuestro ardor: *Charitas Christi urget nos*; es el Buen Pastor, el Príncipe de los Pastores á quien Nós deseamos ardientemente imitar al esforzarnos más cada día en realizar el testamento de su amor hacia los creyentes. Nós tenemos además, ante Nosotros, para animarnos, los ejemplos de aquellos de Nuestros predecesores que consagraron más especialmente sus cuidados á esta empresa: Inocente III, Eugenio IV, Julio III, los tres Gregorios X, XIII y XV, Urbano VIII y otros ricos también en esto, en méritos insignes, y si no Nos será dado ver la abundancia de frutos que vos, señor Cardenal, Nos habéis deseado, tenemos, no obstante, la íntima convicción de que, en una época no muy lejana, como en otra ocasión lo hemos aquí mismo afirmado, este deseo hallará el camino de su realización, guiada por Dios á través de los acontecimientos humanos. En lo que á Nós toca, no es poca cosa haber podido reanimar y cultivar con amor el germen de la con-

cordia deseada. ¡Pero qué afrenta no resultaría, si ese germen de elección viniese á sufrir ultrajes de los mismos que Dios ha colocado en la unidad católica! ¡Ah! Estos mismos días ha venido, desgraciadamente, á contristararnos el acto tan deplorable de aquél, que olvidado de la solemne palabra del Evangelio: *Quam davit homo commutationem pro anima sua*, se ha burlado miserablemente de su alma, no menos que la de su hijo inocente, al sobreponer las razones de la política á la dignidad de la conciencia cristiana y á los derechos sacrosantos de Dios. ¡Ah! ¡Dignese el Padre celestial, en su infinita misericordia, como Nós se lo suplicamos del fondo de Nuestro corazón, iluminar y volver á los extraviados al camino de la salvación y no permita que tan triste ejemplo turbe ó dificulte en modo alguno la obra santa que Nós queremos realizar, esto es: la pacífica propagación de su reinado sobre la tierra!

Entre tanto, y agradeciendo al Sacro Colegio sus venturosos y amantes deseos, Nós por nuestra parte invocamos para todos los que de él forman parte toda suerte de bienes, de los que sea prenda la Bendición Apostólica que Nós concedemos desde el fondo de Nuestro corazón á todos ellos y también á los Obispos, Prelados y demás aquí presentes.

EX S. POENITENTIARIA APOSTOLICA

Dubia quoad absolutionem complicitis in peccato turpi

EMME. DOMINE:

Jam quaesitum fuit a S. Poenitentiaria «An incurrat censuras, in absolventes complicem, in peccato turpi latus, qui complicem quidem absolvat, sed complicem qui complicitatis peccatum in confessione non declaravit».

Et S. Poenitentiaria die 16 Maji 1877 respondendum censuit: *Privationem jurisdictionis, absolventi complicem in peccato turpi, et adnexam excommunicationem, quatenus confessarius illum absolverit, esse in ordine ad ipsum peccatum turpe, in quo idem confessarius complex fuit.*

Hanc vero responsionem quidam ita interpretantur, ut excommunicatio in absolventes complicem lata fere semper eludi possit. Siquidem ad hoc sufficeret poenitentem complicem a confessario praemoneri de peccato hujusmodi non declarando. Sic enim, juxta eosdem, absolvens complicem, semper immunis a censura evaderet.

Ad praecavendos in re tanti momenti abusos, postulans duas sequentes quaestiones sacrae Poenitentiariae proponit.

I. An effugiat censuras, in absolventes complicem in re turpi latas, confessarius, qui complicem, sed de peccato complicitatis in confessione tacentem, absolvit; quamvis certus sit, complicem non adisse alium sacerdotem, nec ideo fuisse absolutum a peccato complicitatis. Ratio dubitandi videtur esse, quia in tali casu, quamvis peccatum complicitatis non subjiciatur clavibus a poenitente, confessarius tamen non potest absolvere complicem ab aliis peccatis, quin, eo ipso, indirecte saltem, eum absolvat a peccato complicitatis, quod scit non adhuc fuisse clavibus rite subjectum, neque ideo remissum.

II. An incurrat censuras in absolventes complicem in peccato turpi latas, confessarius qui, ad vitandas praefatas censuras, induxit *directe* vel *indirecte* poenitentem complicem ad non declarandum peccatum turpe, cum ipso commissum, et deinde complicem absolvit, sed peccatum complicitatis non declarantem.

Ratio dubitandi est quia *nemini fraus sua patrocinari debet*; insuperque si, talia agendo, confessarius censuras

praecaveret, jam prohibitio absolvendi complicem, sub poena excommunicationis, illusoria plerumque videretur.

Directe autem confessarius inducit poenitentem quando positive et explicitè eum praemonet de tacendo peccato complicitatis, quia v. g. illud jam novit et declaratio illus esset inutilis. Indirecte vero inducit quando confessarius suadere conatur poenitentem, sive quod actio turpis cum ipso commissa non est peccatum, sive saltem non tam grave, ut de ipso inquietari debeat; unde poenitens concludit ipsi licere non declarare tale peccatum, et ab eo declarando revera abstinet.

Sacra Poenitentiaria, mature consideratis expositis, et approbante SSmo. Duo. Nostro Leone PP. XIII, declarat: *excommunicationem, reservatam in Bulla Sacramentum poenitentiae, non effugere confessarios absolventes vel fingentes absolvere eum complicem, qui peccatum quidem complicitatis, a quo nondum est absolutus, non confitetur, sed ideo ita se gerit, quia ad id Confessarius poenitentem induxit, sive directe, sive indirecte.*

Datum Romae in Sacra Poenitentiaria die 19 Februarii 1896.—R. Card. MONACO, P. M.—A. CAN. MARTINI S. P., *Secretarius.*

BENDICIÓN POST PARTUM

El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Santiago de Compostela, recibió de la S. Congregación del Concilio la siguiente resolución acerca de este asunto.

Perillustris ac Rme. Dne. uti Fr.—Relatio in S. Congregatione Concilii postulato ab Amplitudine Tua proposito in litteris die 17 Januarii p. p. circa benedictionem

mulierum post partum, Emi. Patres tibi communicari mandarunt decretum S. C. SS. RR. diei 13 Junii 1893. Quod quidem decretum ita se habet: «S. R. C. decernit, benedictionem mulieris post partum fieri debere a Parocho si expetitus ipse fuerit, *posse* autem fieri a quocumque Sacerdote, si expetitus ipse pariter fuerit, in quacumque Ecclesia vel oratorio publico, certiore facto superiore Ecclesiae».

Deum interim precor, ut cuncta fausta concedat eidem Amplit. Tuae, cui me profiteor.—Uti Fratrem stud.—A. CARD. DI PIETRO, *Praef.*—B. ARCHIEPS. NACIANC., *Pro-Srius.*

Romae 7 Martii 1896.—*Compostellana Rmo. Archiepiscopo.*

SAGRADA CONGREGACIÓN DE INDULGENCIAS

Entre los postulados con que terminaba la visita *ad limina* el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Jaca, había uno muy importante sobre la adoración de las reliquias sagradas que no están autorizadas con la correspondiente auténtica, al que la Sagrada Congregación ha tenido á bien contestar en la forma siguiente:

POSTULATUM

«Episcopus Jacensis in relatione status suae Ecclesiae sequens postulatum exhibuit Sacrae Congregationi Concilii die 27 Aprilis 1894, quod ab eadem Sacrae Congregatione ad hanc Indulgentiis Sacrisque Reliquiis prepositam transmissum fuit, nimirum: sunt plures reliquiae in praetiosis argenteis thecis inclusae, fere in omnibus Ecclesiis Dioecesis, etsi pauperrimis, quarum authenticae non habentur, nec notitia habetur eas olim extitisse, nec tempus cognoscitur

a quo illae reliquiae possidentur. Numerus earum, praesertim in Ecclesia paroch. vulgo Siresa, quae per aliquod tempus residentia fuit Episcoporum Oscensium tempore invasionis mahumetanorum, est considerabilis, et quamvis thecae antiquitatem redoleant, in archiviis tamen parochiarum, vel in historiis nullum extat certum documentum earumdem authenticitatem comprobans.

Magna tamen pietate a populis coluntur ita ut nequeat sine scandalo hic cultus prohiberi. Cum igitur antiquissimae sint, ita ut ipsa antiquitas possit constituere argumentum sufficiens ad certitudinem moralem gigneudam, et apud omnes in maxima semper fuerint et sint veneratione, opinatur Episcopus orator hujusmodi cultum permitti posse; ad omnem tamen anxietatem tollendam, implorat quoad hoc iudicium S. V.

Quibus praefacta Sacra Congregatio Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praeposita, omnibus perpensis, ita respondendum censuit die 20 Januarii 1896: Reliquias antiquas conservandas esse in ea veneratione in qua hactenus fuerunt, nisi in casu particulari certa adsint argumenta eas falsas vel supposititias esse.

Datum Romae ex Secretaria ejusdem Sacrae Congregationis die et anno ubi supra.—A. CARD. STCINHUBER. *Praef.*—V. ARCHIEP. NEAPOLI *Secretarius.*»

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL ÍNDICE

Quum Episcopus Placentinen. prohibuisse, in sua dioecesi ne diarium aliquod legeretur, ad H. S. Cong. Indicis, fuit quaesitum:

«Utrum qui habent generalem facultatem legendi libros in Indice librorum prohibitorum contentos, legere licite possit etiam libros ab Ordinario proscriptos, sine speciali ejusdem Ordinarii licentia?»

Responsum fuit: *Negative.*

COLLATIO MORALIS PRO MENSE MAJI

QUÆSTIO DOCTRINALIS

Utrum fuerit necessarium Christum pati pro liberatione humani generis? D. Thom, 3.^a p. q. XLVI, a. 1.

CASUS CONSTIENTIÆ

Cajus a reservatis approbatus fuerat virtute Bullae; sed certus de invaliditate confessionis ex defectu doloris, iterum ipsa peccata reservata cum aliis non reservatis Ranulfo confitetur tempore Bullae jam praeterito, quare Ranulfus eum nequit absolvere si aliam Bullam non assumit. Commorans postea Ranulfus in loco ubi approbatus non erat ad confessiones audiendas rogatusque a quodam poenitente ut, virtute Bullae assumptae a reservatis absolveret, eum quidem in pace dimisit credens ei favere privilegium.

Quaeritur 1.^{um} Quid es Bulla et quotuplex?

2.^{um} Exponantur privilegia in paragrafo VI crutiatiae concessa?

3.^{um} Quid de casu?

DE RE LITURGICA

Quot et quae orationes dicendae sunt in votivis privatis? Utrum semper in Missa votiva de B. M. V. oratio 3.^a dicenda sit de Spiritu-Sancto? Quandonam in votivis dicitur *Gloria* et in quibus dicitur *Credo*?



Documentos relativos al consentimiento ó consejo paterno para la celebración del matrimonio.

A consecuencia de la interpretación errónea que algunos Jueces municipales daban al art. 48 del Código civil, relativamente á la presentación del documento que acredite la licencia ó consejo favorable para la celebración del matrimonio, S. S. I. dirigió al Sr. Director general de los Registros civiles de la Propiedad y del Notariado la comunicación siguiente:

«Excmo. Señor: Según me participa el Sr. Cura párroco de Riveira, Juzgado de Noya, provincia de la Coruña, en el Juzgado municipal de la citada parroquia existe la práctica *de exigir siempre y para todos los casos* la presentación del acta notarial de consentimiento ó consejo paterno cuando los contrayentes dan aviso al Juez del día y hora en que proyectan celebrar matrimonio canónico.

El Párroco de Riveira, no creyendo correcto el proceder del Juzgado municipal, se dirigió á principios de este año al Provisor de la diócesi, quien acudió al Juez de primera instancia de Noya, y éste, habiendo oído al Juez municipal de Riveira, estimó no haber abuso y ser correcto el procedimiento del Juzgado referido.

Siendo V. E. el llamado á resolver en último término las dudas á que diere lugar el cumplimiento de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código civil, en cuanto se refiera á la inscripción de los matrimonios canónicos y de las disposiciones que comprende la Instrucción aprobada por Real orden de 26 de Abril de 1889, tengo el honor de acudir á V. E. rogándole se sirva declarar que los que pretenden contraer matrimonio canónico no están obligados á presentar al Juez municipal el acta notarial de consentimiento ó consejo paterno en el acto de dar el aviso prevenido en el art. 5.º de la Instrucción mencionada, como se exige en Riveira, y sin lo cual no se les otorga el recibo que manda dar el art. 5.º

Dos cosas me mueven á pedir á V. E. la declaración expresada: primera, el cumplimiento de la ley; segunda, el interés de mis diocesanos, á quienes siempre y en todo caso se les exige los gastos del acta notarial.

En el art. 77 del Código civil, se dice que al acto del matrimonio canónico, asistirá el Juez municipal con el sólo fin de verificar la inscripción en el Registro, á cuyo objeto los contrayentes deben poner en conocimiento del Juzgado el día, hora y sitio en que deba celebrarse el matrimonio, estando el Juez obligado á dar recibo de haber cumplido los contrayentes el mencionado requisito. Luego con sólo el aviso, sin presentación de documento alguno, debe dar el recibo el Juez, sin exigir para ello como lo hace el de Riveira, el acta notarial de consentimiento ó consejo, según los casos.

Además, la observación 6.^a del formulario C de la Instrucción del 20 de Abril de 1889, dice, que cuando los padres de los contrayentes asistan al matrimonio, firmarán el acta, lo cual se reputa como consentimiento, y quedan éstos sin la obligación de presentar el acta notarial. Claramente se ve que el procedimiento del Juzgado municipal de Riveira, exigiendo previamente el acta notarial del consentimiento, viene á anular la concesión que, á favor de los contrayentes, hace la observación 6.^a citada.

El Juez municipal ó quien legalmente asista al acto del matrimonio canónico, tiene el derecho de exigir la presentación del acta de consejo ó consentimiento, cuando ella proceda, para hacer el registro, *y después de celebrado el matrimonio*, como abiertamente consta del art. 329 del Código y del art. 9.^o de la Instrucción. Luego es ir contra la ley el exigir la presentación de dicha acta *antes de la celebración del matrimonio canónico*.

Presumo que el Juzgado de Riveira se apoyará, para proceder como lo hace, en el art. 48 del Código civil, que dice: «La licencia y el consejo favorable á la celebración del matrimonio, deberán acreditarse, al solicitar éste, por medio de documento que haya autorizado un Notario civil ó eclesiástico, etc.»

Para la inteligencia de este artículo debe repararse: 1.^o, que la sección 2.^a del título 4.^o del Código contiene disposiciones comunes á las dos formas de matrimonios que la Ley civil actual reconoce, mientras que los artículos 77 y 329, así como el 9.^o de la Instrucción, se refieren precisamente al matrimonio canónico, y por tanto, si algo obscuro ó dudoso hubiere en el art. 48, debe explicarse por los otros tres referidos en lo que respecta al matrimonio canónico. 2.^o, que el art. 48 manda presentar el acta notarial *al solicitar* la celebración del matrimonio, y por tanto no hay que presentarla al Juez municipal antes del matrimonio canónico, que *nunca se solicita* del Juez, al

cual tan solamente se le avisa del día, hora y sitio en que deba celebrarse. Y por tanto, si algo se sigue del art. 48 es que, los que pretenden el matrimonio civil, deberán presentar al Juez el acta notarial, y al Párroco los que soliciten el matrimonio canónico, á no ser que hayan de asistir al acto los llamados á dar el consentimiento ó consejo. Y 3.º, que no hemos de suponer en contradicción á los diferentes artículos del Código, ni á éste con la Instrucción de 26 de Abril de 1889, como necesariamente estarían, á no ser errado el procedimiento que sigue el Juzgado de Riveira, exigiendo siempre y en todos los casos la presentación del acta notarial al dar los contrayentes parte de su próximo enlace.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Santiago 21 de Noviembre de 1895.—† JOSÉ, ARZOBISPO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA.—Excelentísimo Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado».

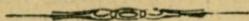
En virtud del anterior escrito de S. E. I., el Excelentísimo Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado contestó, con fecha 19 del actual, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Juez de primera instancia de Noya, lo siguiente:

«En vista del expediente instruido á consecuencia de una comunicación del M. R. Arzobispo de Santiago de Compostela, participando á este Centro que en el Juzgado municipal de Riveira, es práctica constante exigir la presentación del documento notarial de consentimiento ó consejo paterno en el acto de dar aviso al encargado del Registro, los que intentan contraer matrimonio canónico para los efectos del art. 77 del Código civil: y considerando que sean cuales fueren los motivos que puedan invocarse para tal práctica, no deben prevalecer contra lo expresamente prevenido en los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1889, en que se consigna la manera de dar el expresado aviso, y la obligación del Juez municipal de entregar recibo del mismo, sin hacer mención de otra formalidad para que se entienda cumplido en este punto, por parte de los interesados, el precepto del mencionado art. 77 del Código civil; esta Dirección general ha acordado se manifieste á V. S. que no es procedente exigir á la persona que presente el aviso para la asistencia del

Juez municipal ó su delegado á la celebración del matrimonio canónico, el documento que acredite la licencia ó consejo para contraerlo; y que debe, por tauto, entregarse, sin más trámites, el recibo de dicho aviso, á tenor y para los efectos de los arts. 5.º y 6.º de la Instrucción mencionada».

Lo que traslado á V. E. en contestación á sus atentas comunicaciones de 21 de Noviembre último y 6 del corriente».



CÍRCULO DE OBREROS

El domingo último tuvo lugar en el local que fué iglesia de San Isidro, la inauguración del Círculo de obreros que acaba de establecerse en Salamanca.

Ya en el año anterior se publicaron las bases sobre que se había de fundar, y se celebró una reunión con este objeto.

El día 19 de los corrientes, préviamente convocados, se reunieron en el Palacio Episcopal los peregrinos que tuvieron la dicha de ir á Roma á prestar el homenaje de su amor y sumisión á nuestro Santísimo Padre Leon XIII; y, á fin de activar los trabajos preparatorios, el jueves siguiente se verificó otra reunión magna en San Isidro, á la que asistieron gran número de obreros, presidida por don Nicolás Pereira, Canónigo de esta Santa Basílica Catedral, quien, después de ponderar los esfuerzos del Excmo. Prelado por el bienestar de las clases trabajadoras, expuso en qué consistía el Círculo y las ventajas que una obra tan excelente había de proporcionarles, exhortándoles á que pusieran en práctica los deseos manifestados por el Pontífice de los obreros á cuantos formaron parte de aquella grandiosa peregrinación, en que la católica España dió la

prueba más elocuente de su inquebrantable fe y de su adhesión á la Cátedra del Vicario de Jesucristo.

Se leyeron después las bases del Círculo, y quedaron señaladas las horas en que podían inscribirse cuantos quisieran pertenecer á él como socios.

Nombrada la Junta directiva, se celebró el domingo, como estaba anunciado, la solemne velada inaugural, que resultó brillante y muy concurrida.

Presidía el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesi, y el profesor de Calatrava D. Tomás Redondo dió principio el acto, pronunciando un ardoroso y bellissimo discurso, en que, congratulándose del entusiasmo con que los obreros respondían al llamamiento del Rmo. Prelado, daba á éste mil parabienes porque veía cumplidas sus constantes aspiraciones.

Hizo ver después la necesidad que las clases trabajadoras tienen de la instrucción moral, no menos que del alimento corporal, y puso de relieve la inmensa distancia que separa á los obreros católicos unidos á sus Prelados y dirigidos por las enseñanzas de la Iglesia, de los que imbuidos en falsas doctrinas y manejados por hombres sin fe y sin conciencia, ocasionan tan tristes y lamentables sucesos como los de Valencia, con motivo de la peregrinación á Roma.

El tenor de la Catedral Sr. Corvo y el bajo Sr. Martínez, interpretaron admirablemente selectas piezas de canto, alcanzando numerosos aplausos.

Se leyeron después varias poesías, y á continuación dirigió su palabra á los concurrentes el Excmo. Prelado, quien, con la pureza y elegancia que le es propia en el decir, expresó el gozo y satisfacción que sentía al proporcionar aquel bien á sus amados obreros, pues ajeno á todo lo que no sea el bien de sus hijos y como fugitivo, había huido

aquellos días de las molestias políticas, y regresaba entonces á la ciudad sólo para asistir á la apertura del Círculo obrero.

Hizo fervientes votos por la prosperidad del Círculo, esperando muchísimo del celo y actividad del Presidente que les había designado y que con tanto gusto aceptaba el honroso cargo que se le confiaba.

Invitado, y á petición de los asistentes, habló el Presidente efectivo del Círculo, D. Salvador Cuesta, profesor de la Universidad, dando gracias al Sr. Obispo por la honra con que le distinguía, y exhortando á todos á que le ayudaran en la noble empresa, por la que estaba dispuesto á hacer todo lo posible para no defraudar las esperanzas del Prelado.

Al final se cantó un himno compuesto por el Sr. Martínez expresamente para este acto y dedicado á los obreros, terminando la velada con entusiastas vivas á Su Santidad y al Prelado de la diócesi.

La Junta directiva ha quedado constituida en la forma siguiente: *Presidente nato*, el Excmo. Sr. Obispo; *Presidente efectivo*, D. Salvador Cuesta; *Vicepresidentes*, D. Nicasio Sánchez Mata y D. Juan Mirat; *Consiliarios*, D. Nicolás Pereira y D. Felix Hinojar; *Vocales*, D. Carlos Luna, D. Pedro Vidal, D. Manuel González, D. Modesto Ciller, D. Antonio Quirós y D. Segundo Polo; *Tesorero*, D. Mateo Bautista; *Vicetesorero*, D. Juan Montero; *Secretario*, D. Juan Domínguez Berrueta, y *Vicesecretario*, D. Angel Vázquez de Parga.

SENADOR ELECTO

El Exemo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesi ha sido elegido nueva vez para representar en las Cortes á nuestra provincia eclesiástica.

Nos congratulamos de lo acertado de la elección y felicitamos cordialmente á los Prelados y Compromisarios de los Cabildos, reunidos en Valladolid, por haber nombrado Senador á quien con tanto celo y energía ha defendido en todas ocasiones los sagrados intereses de la Iglesia, al propio tiempo que damos á nuestro Rdm. Prelado la más afectuosa y entusiasta enhorabuena por el honroso cargo con que ha sido distinguido.

Al día siguiente de la elección, el Ilmo. Cabildo de esta Catedral recibió un oficio en que se le participaba tan grata noticia, presentándose en Palacio una comisión del mismo para felicitarle en nombre de todos los Sres. Capitulares.

Aun cuando los periódicos esparcieron la voz de que el Sr. Obispo se presentaba también Senador por la provincia de Salamanca, no era exacto; así lo publicó el último sábado *La Semana Católica*, la cual manifestaba un ruego del Sr. Obispo, diciendo á los electores «que él no olvida su condición de Padre de todos, que su nombre no es para la lucha, y que, no necesitando de estímulos humanos para hacerles bien, se ahorrasen toda molestia en favor de su candidatura, eligiendo otros Senadores».

Todos los Sres. Compromisarios y la ciudad entera saben qué se hizo con tal candidatura, presentada por solo entusiasmo del momento y sin aviso ni preparación, ni menos insistencia, harto combatida por el mismo favorecido, pero de seguro victoriosa.

Sentimos que los entusiasmos del pueblo fueran á desvanecerse en las desdeñosas manos de los Diputados conservadores de Salamanca.

HERMANDAD DE SUFRAGIOS MÚTUOS DEL CLERO

Ha ingresado en esta Hermandad D. Francisco Martín Calvo, Ecónomo de Villarejo, en la diócesi de Ciudad-Rodrigo.

NECROLOGÍA

El día 24 de los corrientes falleció en la diócesi de Ciudad-Rodrigo D. Pedro Galache, párroco de San Cristóbal en aquella ciudad.

Pertenecía á la Hermandad de Sufragios Mútuos, por lo que los Sres. Socios se servirán aplicar la misa y los tres responsos de costumbre.

NOMBRAMIENTOS

S. E. I. el Obispo de la diócesi, á fin de facilitar en lo posible el traslado de los nuevos Párrocos, que antes del 15 de este han de tomar posesión de sus iglesias, se ha servido hacer los siguientes:

D. Domingo Cuesta, Coadjutor de Ledesma; Ecónomo de Cantalpino.

D. Dionisio Borrego, Ecónomo de Moriscos; Coadjutor de Aldeadávila.

D. Manuel Vicente Carrasco, id. de Sieteiglesias; Ecónomo de Terradillos y encargado de Palomares.

D. José María Sánchez Martín, id. de Nava de Sotroval; Coadjutor de Babilafuente.

D. Alonso Rodríguez, id. de El Tornadizo; Teniente Párroco de San Miguel de Valero.

D. Cipriano Sánchez Rodríguez, id. de Cerezal de Puertas; Ecónomo de Villarmuerto y encargado de Villargordo.

D. Federico Moro Herrero, id. de Montejo; Coadjutor de Peñaranda.

D. Francisco Martín García, id. de las Uces; Ecónomo de Alconada.

D. Genaro Rivas Iglesias, id. de Miranda de Azán; idem de Poveda de las Cintas.

D. Ignacio Hernández Merás, id. de Encinas de Arriba; Teniente párroco de Morille.

D. Gregorio Gordo Calvo, id. de Gema; Coadjutor interino de Vitigudino.

D. José Antonio Requejo, id. de Navarredonda de Fuente Santa; Ecónomo de San Domingo y Alberguería.

D. José Antonio Sánchez Hernández, id. de Nava de Francia; Coadjutor de Sequeros.

D. José Boyero, id. de Aldeanueva de la Sierra; id. de Gallegos de Huebra.

D. Juan Antonio Hernández, id. de Veguillas; Ecónomo de Torresmenudas.

D. Juan Gómez Nieto, id. de Porqueriza; id. de Doñinos de Ledesma.

D. Juan José Marcos Santos, id. de Valverdón; Ecónomo de la Orbada.

D. Juan Manuel Criado Cinos, id. de Villaseco de los Gamitos; Ecónomo de Encina de San Silvestre.

D. Miguel Paniagua, id. de Aldealengua; Ecónomo de Aldeaseca de Armuña y encargado de Monterrubio.

D. Pedro García y García, id. de Molinillo; Teniente Párroco de Fuenterroble.

D. Práxedes Martín García, id. de Villagonzalo; Ecónomo de Calvarrasa de Abajo.

D. Santiago Cebrián, id. de Escuernavacas; Coadjutor de Macotera.

D. Santiago Herrero Romero, id. de Valdecarros; Teniente Párroco de Rollán.

D. Eugenio Gallego Riesco, Ecónomo del Gejo de los Reyes; Coadjutor interino de Ledesma.

Salamanca, 30 de Abril de 1896.

DR. PEDRO GARCÍA REPILA,

Secretario.